

RESOLUCIÓN No. 02393

“POR LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009, el Decreto 019 de 2012, de conformidad con el Decreto 1608 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No. 0925 del 20 de febrero de 2009**, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), otorgó a la empresa YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.C.I., denominada hoy YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., con NIT. 800.027.872-5 y representada legalmente por el señor Santiago Miguel Ricaurte Liévano, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.125 de Bogotá D.C., un permiso para el desarrollo de actividades de procesamiento, transformación y comercialización de los siguientes animales silvestres, Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Caiman americano (*Alligator Mississippiensis*), Cocodrilo del Nilo (*Crocodylus niloticus*), Yucaré negro (*Caiman crocodilus yacare*), Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*), Pitón de Burma (*Python molurus bivittatus*), Cocodrilo poroso (*Crocodylus porosus*), Cocodrilo de Nueva Guinea (*Crocodylus moreletii*), Caimán hociquiancho (*Caiman latirostris*), Pitón reticulata (*Python reticulatus*), Boa (*Boa constrictor*), Iguana (*Iguana iguana*), Chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*), Chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*), Chinchilla (*Chinchilla manigera*), Chinchilla (*Chinchilla brevicaudata*) y Avestruz (*Struthio camelus*). El término del permiso otorgado fue de 5 años contados a partir de la fecha de ejecutoria de dicha Resolución, esto es a partir del 2 de marzo de 2009.

Que, mediante **Resolución No. 577 del 21 de junio de 2012**, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), modificó la Resolución No. 925 del 20 de febrero de 2009 en el sentido de cambiar el nombre de la sociedad de YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.C.I. a YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., e incorporó al listado de especies permitidas tales como el Lagarto overo (*Tupinambis merianae*), Lagarto colorado (*Tupinambis rufescens*) y Anaconda (*Eunectes notaeus*), eliminándose a demás el desarrollo de actividades de procesamiento de pieles (curtición), para lo cual se precisó que con la Resolución No. 925 del 20 de febrero de 2009, además de autorizar el desarrollo de las actividades de transformación (manufactura) y comercialización, que son efectivamente las que adelanta la empresa, autorizó el desarrollo de actividades de procesamiento (curtición) pese a que la sociedad de YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.C.I. a YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S no la desarrolla y dentro de la solicitud del permiso de transformación, el procesamiento no fue solicitado.

RESOLUCIÓN No. 02393

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 25 de junio de 2012, al señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.125, en su calidad de Representante legal de YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S; quedando debidamente ejecutoriado el 26 de junio de 2012.

Que, mediante **Resolución No. 00013 del 11 de enero de 2013**, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), resolvió un recurso de reposición interpuesto por YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S, contra la Resolución No. 577 de 2012, y se resolvió en el sentido de: *“Modificar los artículos uno (1) y dos (2) de la Resolución No. 00577 del 21 de junio de 2012, mediante la cual ésta Entidad modificó el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre a la sociedad CI YUMA COCODRILE PRODUCTS S.A.S, en el siguiente sentido:*

1. *Incluir la nueva especie denominada Varanus Salvator a la Sociedad CI YUMA COCODRILE PRODUCTS S.A.S, identificada con NIT 800.027.872-5, Representada Legalmente por el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIÉVANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.063.125, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 13-51 de Bogotá, de conformidad a los motivos expuestos en la parte motiva de este Auto.*

(...) Modificar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre para el desarrollo de actividades de transformación y comercialización otorgado mediante la Resolución N° 925 del 20 de febrero de 2009, a la sociedad CI YUMA COCODRILE PRODUCTS S.A.S, en el sentido de cambiar el nombre de la sociedad y la adición de las especies Lagarto overo (Tupinambis merianae), Lagarto colorado (Tupinambis rufescens), Anaconda (Eunectes notaeus), y Varano Acuático (Varanus Salvator).

(...) Modificar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre para el desarrollo de actividades de transformación y comercialización otorgado mediante la Resolución N° 925 del 20 de febrero de 2009, a la sociedad CI YUMA COCODRILE PRODUCTS S.A.S, en el sentido de unificar las especies autorizadas para adelantar las actividades de aprovechamiento.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 14 de febrero de 2013, al señor JORGE ENRIQUE AMAYA UMBARILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.873.108, en su calidad de apoderado, según poder conferido por el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.125, en su calidad de Representante legal de YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S; quedando debidamente ejecutoriado el 15 de febrero de 2013.

Que, YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S, mediante oficio con radicado No. **2013ER105343 del 16 de agosto de 2013**, radicó una nueva solicitud de renovación del permiso otorgado a su favor, haciendo llegar a esta Secretaría los siguientes documentos:

1. Solicitud de renovación de permiso de fauna silvestre, firmado por el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO, con cédula de ciudadanía No. 19.063.125, en su calidad de Representante legal de la empresa YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., con NIT. 800.027.872-5.

RESOLUCIÓN No. 02393

2. Lista de chequeo debidamente diligenciada por el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO, con cédula de ciudadanía No. 19.063.125, en su calidad de Representante legal de la empresa YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., con NIT. 800.027.872-5.
3. Certificado de existencia y representación legal de cámara y comercio, para la sociedad YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., con NIT. 800.027.872-5, de fecha 08 de agosto de 2013.
4. Copia de documento de identificación cédula de ciudadanía No. 19.063.125 del señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO.
5. Documentos técnicos elaborados de las guías para presentación de información solicitudes de otorgamiento de permiso de aprovechamiento o transformación de fauna silvestre.
6. Copia Legible del Formato de Autoliquidación.
7. Copia del recibo de pago por concepto de evaluación permiso aprovechamiento fauna silvestre, para la empresa YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., con NIT. 800.027.872-5, por valor de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$561.886) M/Cte., con recibo de pago No. 857504 del 14 de agosto de 2013.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio radicado No. **2013EE145507 del 28 de octubre de 2013**, solicitó a la empresa información complementaria con el fin de actualizar el contenido del expediente correspondiente. El solicitante hizo entrega de un documento complementario para que hiciera parte del trámite mediante radicado No. **2013ER163981 del 3 de diciembre de 2013**.

Que, el día 30 de enero de 2014, se realizaron visitas en la sede de la empresa ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 13-51, sitio donde se ubica el taller de manufactura, el punto de comercialización autorizado en sede de la firma Julia de Rodríguez, ubicada en la Calle 75 No. 11-77 y en el punto de comercialización autorizado en sede de la firma Hernán Zajar, ubicada en la Avenida Calle 82 No. 12 A-12. Como constancia de estas actividades se diligenciaron las Actas de visita para permisos de aprovechamiento No. 002, 003 y 004 de la misma fecha, respectivamente para cada uno de los puntos señalados.

Que, mediante **Resolución No. 01118 del 15 de abril de 2014**, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), resolvió renovar por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo, el permiso para el desarrollo de actividades de aprovechamiento (transformación y comercialización) de pieles de fauna silvestre otorgado mediante Resolución No. 925 del 20 de febrero de 2009, a favor de YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., con NIT. 800.027.872-5, representada legalmente por el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.125, adicionándose cuatro (04) especies de reptiles más y suprimiéndose dos de los puntos autorizados mediante Resolución No. 925 de 2009, esto es, los Almacenes "*Julia de Rodríguez*" ubicado en la calle 75 No. 11 – 77 y "*Hernán Zajar*" ubicado en la Avenida Calle 82 No. 12A – 12 de los cuales no se renovó el permiso otorgado.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 11 de julio de 2014, al señor JORGE ENRIQUE AMAYA UMBARILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.873.108, en su calidad de autorizado por el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.125, en su calidad de

RESOLUCIÓN No. 02393

Representante legal de la sociedad YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S; quedando debidamente ejecutoriado el 18 de julio de 2014.

Que, YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S, mediante oficio con radicado No. **2018ER112362 del 18 de mayo de 2018**, presentó una nueva solicitud de renovación del permiso otorgado a su favor, haciendo llegar a esta Secretaría los siguientes documentos:

1. Solicitud de renovación de permiso de fauna silvestre, firmado por el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO, con cédula de ciudadanía No. 19.063.125, en su calidad de Representante legal de la empresa YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., con NIT. 800.027.872-5.
2. Lista de chequeo debidamente diligenciada por el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO, con cédula de ciudadanía No. 19.063.125, en su calidad de Representante legal de la empresa YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., con NIT. 800.027.872-5.
3. Certificado de existencia y representación legal de cámara y comercio, para la sociedad ECOCAIMAN SAS con NIT. 800.173.338-8, de fecha 17 de mayo de 2018.
4. Copia de documento de identificación cédula de ciudadanía No. 19.063.125 del señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO.
5. Documentos técnicos elaborados de las quías para presentación de información solicitudes de otorgamiento de permiso de aprovechamiento o transformación de fauna silvestre.
6. Copia del recibo de pago por concepto de evaluación permiso aprovechamiento fauna silvestre, para la empresa YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., con NIT. 800.027.872-5, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$294.075) M/Cte., con recibo de pago No. 4084502 del 15 de mayo de 2018.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio con radicado No. **2019EE106058 del 16 de mayo de 2019**, solicitó a la empresa información complementaria relacionada con el proceso productivo de la empresa con el fin de actualizar el contenido del expediente correspondiente, para lo cual se le facilitó la guía para presentación de información de solicitudes de otorgamiento de permisos de transformación y comercialización de fauna silvestre para que, con base en la misma, se preparara el documento técnico correspondiente. De igual manera se requirió con el fin de que, fuera aportada la copia legible del Formato de Autoliquidación y el certificado de uso del suelo del predio o predios, donde se desarrollará la actividad de aprovechamiento de fauna silvestre, bajo el entendido que los mismos no fueron anexados con la solicitud de renovación.

Que, YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., con NIT. 800.027.872-5 a través de su Representante Legal el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.125 hizo entrega de lo solicitado, a través de radicado No. **2019ER202749 del 02 de septiembre de 2019**.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-17348 del 21 de diciembre de 2018**, sobre la viabilidad técnica para renovar el permiso otorgado mediante la Resolución No. 0925 del 20 de febrero 2009, modificada por las Resoluciones Nos. 00577 del 21 de junio de 2012 y 00013 del 11 de enero 2013, renovado por la Resolución No. 1118 del 11 de julio

RESOLUCIÓN No. 02393

de 2014 para la transformación de pieles terminadas de fauna silvestre y la comercialización de productos terminados elaborados con productos de dichas pieles, otorgado a YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., con NIT. 800.027.872.5, estableciendo la viabilidad de renovar el permiso por un periodo de dos (2) años.

Que, mediante **Resolución No. 03467 del 03 de diciembre de 2019**, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), resolvió renovar por un periodo de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo, el permiso para el desarrollo de actividades de aprovechamiento (transformación y comercialización) de pieles de fauna silvestre otorgado mediante Resolución No. 0925 del 20 de febrero 2009, modificada por las Resoluciones Nos. 00577 del 21 de junio de 2012 y 00013 del 11 de enero 2013, renovado por la Resolución No. 1118 del 11 de julio de 2014, a favor de YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., con NIT. 800.027.872-5, representada legalmente por el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.125, para las veinticuatro (24) especies autorizadas mediante las Resoluciones ya mencionadas.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado por correo electrónico el 02 de julio de 2020, al señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO, con cédula de ciudadanía No. 19.063.125, en su calidad de Representante legal de YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., con NIT. 800.027.872-5; quedando debidamente ejecutoriado el 16 de julio de 2020.

Que, mediante radicado No. **2020ER142943 de fecha 24 de agosto de 2020**, el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.025.163 en calidad de representante legal de YUMA CROCODILE PRODUCT S.A.S. con NIT. 800.027.872-5, solicitó modificar la Resolución No. 03467 del 16 de Marzo del 2020, con el fin de: *"1 - Curtir, teñir, terminar y comercializar de pieles provenientes de la Fauna Silvestre. 2- Manufacturar y comercializar productos terminados elaborados con pieles de especímenes de Fauna Silvestre"*, para lo cual anexó los siguientes documentos:

1. Formato de liquidación del servicio de evaluación.
2. Formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre.
3. Lista de chequeo solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, debidamente diligenciado y firmado.
4. Documentos técnicos elaborados de las quías para presentación de información solicitudes de otorgamiento de permiso de aprovechamiento o transformación de fauna silvestre.
5. Cálculo de costos de operación.
6. Evaluación para el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre.
7. Certificado de existencia y representación legal de YUMA CROCODILE PRODUCTS S. A. S. con NIT. 800.027.872-5, con fecha de expedición del 19 de agosto de 2020.

RESOLUCIÓN No. 02393

8. Diagrama de flujo de los procesos de pieles de YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S.
9. Licencia de construcción de 1954, del Departamento de Control de Obras Públicas Municipales.
10. Oficio solicitud de modificación de la Resolución No. 03467 de 2020.
11. Recibo No. 4845717 con fecha de pago 21 de agosto de 2020, por valor de SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$706.593) M/Cte., por concepto E-08-817 PERMISO APROV. FAUNA SILVESTRE – EVALUACIÓN.
12. Concepto de uso No. 4-15-0133 del 17 de febrero de 2014, de la Curadora Urbana No. 4.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio con radicado No. **2020EE224550 del 11 de diciembre de 2020**, solicitó a la empresa aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o del apoderado.
- Recibo de pago original, coincidente con el escaneado número 4845717, reportado con la solicitud inicial, o el radicado correspondiente a la entrega de este.
- Completar y ajustar el documento técnico, basándose en los Términos de Referencia o de las Guías para presentación de la información (adjunto), el cual debe incluir los alcances del proyecto, impactos ambientales y las medidas de mitigación, entre otros aspectos, necesarios para desarrollo de la actividad de aprovechamiento

Que, mediante radicado No. **2021ER42456 del 05 de marzo de 2021**, YUMA CROCODILE PRODUCTS S. A. S., dando alcance a la solicitud con radicado No. 2020EE224550 del 11 de diciembre de 2020, allegó con destino al expediente SDA-03-2019-2701 los siguientes documentos:

1. Oficio en contestación al requerimiento.
2. Certificado de existencia y representación legal de YUMA CROCODILE PRODUCTS S. A. S. con NIT. 800.027.872-5, con fecha de expedición del 29 de enero de 2021.
3. Concepto de uso del suelo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 30 de septiembre de 2020, funcionarios de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron la correspondiente visita técnica, para la modificación del permiso a YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., verificando no solamente las instalaciones de la empresa, sino también las instalaciones de la empresa ECOCAIMAN S.A.S., ubicadas en el mismo inmueble y que pertenecen al mismo grupo

Página 6 de 38

RESOLUCIÓN No. 02393

empresarial, las cuales según la solicitud allegada por el usuario, serán ahora utilizadas por la empresa YUMA S.A.S., una vez sea autorizada la actividad de PROCESAMIENTO.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 05145 de fecha 28 de mayo de 2021, en el cual se pronuncia sobre la viabilidad de modificar el permiso otorgado a YUMA CROCODILE PRODUCT S.A.S. con NIT. 800.027.872-5, mediante la Resolución 925 del 20 de febrero de 2009, 577 del 21 de junio de 2012, 1118 del 15 de abril de 2014 y 03467 del 03 de diciembre de 2019, con el fin de: "1 - Curtir, teñir, terminar y comercializar de pieles provenientes de la Fauna Silvestre. 2- Manufacturar y comercializar productos terminados elaborados con pieles de especímenes de Fauna Silvestre", en los siguientes términos:

1. OBJETIVO

Evaluar técnicamente la viabilidad de modificar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante Resolución No. 03467 de 2019, a nombre de la empresa YUMA CROCODILE PRODUCTS SAS, en el sentido de autorizar la actividad de procesamiento de fauna silvestre, adicional a las actividades de transformación y comercialización, autorizadas en el permiso.

2. ANTECEDENTES

2.1. Aspectos Legales del Permiso Vigente

Resolución Inicial: Resolución No. 952 del 20 de febrero de 2009	Fecha Ejecutoria: 02-03-2009
Resolución Actual: Resolución No. 03467 del 03 de Diciembre de 2019 – Radicado 2019EE280374	Fecha Ejecutoria: 16-07-2020
Forma de Otorgamiento: Permiso	Vigencia: 15-07-2022

2.2. Antecedentes

RADICADO	FECHA	DESCRIPCION
----------	-------	-------------

RESOLUCIÓN No. 02393

Res. 025	20-02-2009	SDA otorga a la empresa YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.C.I., actualmente YUMA CROCODYLE PRODUCTS S.A.S., un permiso de aprovechamiento de fauna silvestre con las actividades de transformación y comercialización de pieles de fauna silvestre por un periodo de 5 años, autorizando las especies Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>), Caiman americano (<i>Alligator Mississippiensis</i>), Cocodrilo del Nilo (<i>Crocodylus niloticus</i>), Yucaré negro (<i>Caiman crocodilus yacare</i>), Caimán Aguja (<i>Crocodylus acutus</i>), Pitón de Burma (<i>Python molurus bivittatus</i>), Cocodrilo poroso (<i>Crocodylus porosus</i>), Cocodrilo de Nueva Guinea (<i>Crocodylus moreletii</i>), Caimán hociquiancho (<i>Caiman latirostris</i>), Pitón reticulata (<i>Python reticulatus</i>), Boa (<i>Boa constrictor</i>), Iguana (<i>Iguana iguana</i>), Chigüiro (<i>Hydrochaeris hydrochaeris</i>), Chigüiro (<i>Hydrochaeris hydrochaeris</i>), Chinchilla (<i>Chinchilla manigera</i>), Chinchilla (<i>Chinchilla brevicaudata</i>) y Avestruz (<i>Struthio camelus</i>).
Res. 577	21-06-2012	Modifica la Resolución No. 025, a fin de cambiar el nombre de la sociedad de la empresa a YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S y adicionar tres (3) especies al listado de las ya autorizadas: Lagarto overo (<i>Tupinambis merianae</i>), Lagarto colorado (<i>Tupinambis rufescens</i>) y Anaconda (<i>Eunectes notaeus</i>).
Res. 013	11-01-2013	Modifica la Resolución No. 577 de 2012, y adicionó al permiso otorgado a favor de la empresa la especie <i>Varanus salvator</i> .
Res. 1118	15-04-2014	SDA renueva permiso para la transformación y comercialización de pieles de fauna silvestre, por un término de 5 años contados a partir de la fecha de ejecutoria (18 de julio de 2014) de dicha Resolución. Tal acto se notificó el 11 de julio de 2014 y cumplió su vigencia el 17 de julio de 2019.
Res. 3467	03-12-2019	SDA renueva el permiso para la transformación y comercialización de pieles de fauna silvestre, con fecha de ejecutoria 16 de julio de 2020 y vigencia al 16 de julio de 2022.
2020ER142943	24-08-2020	El señor Santiago Miguel Ricaurte Lievano identificado con CC. 19025163, actuando como representante legal de la empresa YUMA CROCODYLE PRODUCTS S.A.S., solicita la modificación del permiso, para poder llevar a cabo la actividad de procesamiento (Curtición) de pieles silvestres, de las especies ya autorizadas y adicional a las actividades de procesamiento y comercialización, ya otorgadas en las resoluciones anteriores.
2020EE224550	11-12-2020	Donde la SDA, tras evaluar la solicitud presentada mediante radicado 2020ER142943 , realiza una serie de requerimientos a la empresa para dar continuidad al estudio de la ampliación de permiso.
2021ER42456	05-03-2021	Donde la empresa da respuesta a los requerimientos de la SDA, siendo posible dar continuidad al proceso.

2.3. Aspectos Técnicos del Permiso Vigente

2.3.1. Reporte Especies Autorizadas

De acuerdo a la Resolución No. 3467 de 2019 la empresa YUMA CROCODYLE PRODUCTS S.A.S., cuenta con 24 especies autorizadas, las cuales corresponden a 20 especies de reptiles, 1 especie de aves y 3 especies de mamíferos, listadas a continuación:

RESOLUCIÓN No. 02393

ESPECIES AUTORIZADAS

NOMCIENTIFICO	CLASE	ORDEN	FAMILIA
<i>Struthio camelus</i>	Aves	Struthioniformes	Struthionidae
<i>Crocodylus acutus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
<i>Alligator mississippiensis</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Caiman latirostris</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Crocodylus moreletii</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
<i>Eunectes notaeus</i>	Reptilia	Squamata	Boidae
<i>Chinchilla brevicaudata</i>	Mammalia	Rodentia	Chinchillidae
<i>Chinchilla lanígera</i>	Mammalia	Rodentia	Chinchillidae
<i>Caiman crocodilus crocodilus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Crocodylus novaeguineae</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
<i>Python molurus molurus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Tupinambis merianae</i>	Reptilia	Squamata	Teiidae
<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Tupinambis teguixin</i>	Reptilia	Squamata	Teiidae
<i>Python molurus bivittatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Hydrochoerus hydrochaeris</i>	Mammalia	Rodentia	Caviidae
<i>Tupinambis rufescens</i>	Reptilia	Squamata	Teiidae
<i>Iguana iguana</i>	Reptilia	Squamata	Iguanidae
<i>Caiman crocodilus yacaré</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Crocodylus porosus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
<i>Varanus salvator</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae
<i>Python reticulatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Boa constrictor</i>	Reptilia	Squamata	Boidae
<i>Crocodylus niloticus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae

Tabla 1. Especies autorizadas para el aprovechamiento de fauna silvestre de la empresa YUMA CROCODYLE PRODUCTS S.A.S.

2.3.2. Reporte Actividades Autorizadas

La sociedad YUMA CROCODYLE PRODUCTS S.A.S., está autorizada para desarrollar las siguientes actividades de aprovechamiento de fauna silvestre:

ACTIVIDADES AUTORIZADAS

PUNTO	PR	TR	CM	BG	EX	OTRO
CR 68 No. 13 - 51	NO	SI	SI	NO	NO	NO POSEE

PR = PROCESAMIENTO, TR = TRANSFORMACION, CM = COMERCIALIZACION, BG = BODEGAJE, EX = EXHIBICION

2.3.3. Reporte Estado Especímenes

ESTADO DE LOS ESPECIMENES

Fecha Inicial Tramite	Animales preservados	Animales disecados	Pieles crudas	Pieles en crosta	Animales vivos	Pieles terminadas	Pieles wet blue	Productos	Otro	Cual Otro
20 febrero 2009	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	

RESOLUCIÓN No. 02393

ESTADO DE LOS ESPECIMENES

Fecha Inicial Tramite	Animales preservados	Animales disecados	Pieles crudas	Pieles en crosta	Animales vivos	Pieles terminadas	Pieles wet blue	Productos	Otro	Cual Otro
16 marzo de 2020	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	
24 agosto de 2020	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	

2.3.4. Reporte Puntos Autorizados

Según la Resolución No. 03467 de 2019 el permiso renovado rige única y exclusivamente en el punto autorizado, relacionado a continuación:

PUNTOS AUTORIZADOS

Pr = Procesamiento; Tr = Transformación; Cm = Comercialización; Bd Bodegaje; Ex = Exhibición

SEDES	Direccion	Telefono	Pr	Tr	Cm	Bd	Ex	OTRO
YUMA CROCODYLE PRODUCTS S.A.S.	CR 68 No. 13-51	4136840	NO	SI	SI	NO	NO	NO POSEE

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

3.1. Aspectos Técnicos para el Permiso Nuevo ó Modificación / Renovación Permiso Vigente

3.1.1. Actividades a Autorizar

Procesamiento	X	Transformación	X
Comercialización	X	Bodegaje	
Exhibición		¿Cuál otra?	

3.1.2. Especies a Autorizar

Este aspecto no requiere modificación, se continúa con el aprovechamiento de las 24 especies de fauna silvestre, previamente autorizadas, mediante resolución 03467 de 2019.

#	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	CLASE
1	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Alligatoridae	Reptilia
2	<i>Caiman crocodilus crocodilus</i>	Alligatoridae	
3	<i>Caiman crocodilus yacare</i>	Alligatoridae	
4	<i>Caiman latirostris</i>	Alligatoridae	

RESOLUCIÓN No. 02393

5	<i>Alligator mississippiensis</i>	Alligatoridae	
6	<i>Crocodylus acutus</i>	Crocodylidae	
7	<i>Crocodylus niloticus</i>	Crocodylidae	
8	<i>Crocodylus novaeguinaeae</i>	Crocodylidae	
9	<i>Crocodylusmoreletii</i>	Crocodylidae	
10	<i>Crocodylus porosus</i>	Crocodylidae	
11	<i>Boa constrictor</i>	Boidae	
12	<i>Eunectes notaetus</i>	Boidae	
13	<i>Python reticulatus</i>	Pythonidae	
14	<i>Python molorus vivitatus</i>	Pythonidae	
15	<i>Python molorus molorus</i>	Pythonidae	
16	<i>Tupinambis teguixin</i>	Teidae	
17	<i>Tupinambis merianae</i>	Teidae	
18	<i>Tupinambis rufescens</i>	Teidae	
19	<i>Varanus salvator</i>	Varanidae	
20	<i>Iguana iguana</i>	Iguanidae	
21	<i>Hydrochaeris hydrochaeris</i>	Hydrochaeridae	Mammalia
22	<i>Chinchilla lanigera</i>	Chinchillidae	
23	<i>Chinchilla brevicaudata</i>	Chinchillidae	
24	<i>Struthio camelus</i>	Struthionidae	Aves

3.1.3. Estado de los Especímenes

El usuario solicita desarrollar las actividades de procesamiento, transformación y comercialización de especímenes como:

Animales Preservados		Animales Disecados	
Animales Vivos		Pieles Crudas	X
Pieles en Crosta	X	Pieles Terminadas	X
Pieles Wet Blue	X	Productos	X
¿Cuál Otro?			

RESOLUCIÓN No. 02393

3.1.4. Puntos a Autorizar

Según la información revisada la empresa solicita la modificación del permiso en el sentido de incluir la actividad de procesamiento, como actividad autorizada, igual que continuar desarrollando las actividades de transformación y comercialización de fauna silvestre en el único punto autorizado, inmueble donde se ubica la empresa, solicitud que se detalla a continuación:

SEDE	DIRECCIÓN	TEL.	P	T	C	B	E	O	Cuál Otro?
YUMA CROCODYLE PRODUCTS S.A.S.	CR 68 No. 13-51	4136840	SI	SI	SI				

P: Procesamiento / T: Transformación / C: Comercialización / B: Bodegaje / E: Exhibición / O: Otro

4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Fecha Visita	Núm. Acta	Razón Social	Sede	Nombre Comercial	Atendió Visita	Cargo	Tel.	Visita Atend.	Observación
30/09/20	07	YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S.	CR 68 No. 13-51	YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S.	Diego Ricaurte	Director Comercial	4136840	SI	Se realiza visita evidenciando que las instalaciones que se desean emplear para desarrollar la nueva actividad corresponden a las de la empresa ECOCAIMAN S.A.S.

El día 30 de septiembre de 2020, funcionarios de la SDA, realizaron la visita de evaluación para la modificación del permiso a la empresa YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., verificando no solamente las instalaciones de la empresa, sino también las instalaciones de la empresa ECOCAIMAN S.A.S., ubicadas en el mismo inmueble y que pertenecen al mismo grupo empresarial, las cuales según la solicitud allegada por el usuario, serán ahora utilizadas por la empresa YUMA S.A.S., una vez sea autorizada la actividad de PROCESAMIENTO.

Durante la visita se verificaron las diferentes áreas, evidenciadas en las fotos reportadas en el numeral 3.1 del actual documento, actualmente en funcionamiento a cargo de la empresa ECOCAIMAN S.A.S., incluyendo el cuarto frío, el área de fultones, los cuartos de procesamiento de pieles, el área de tratamiento de aguas, el cuarto de la caldera, las áreas de tinción y refinado de pieles, el taller de acabados, la bodega y las áreas administrativas.

3.1. Registro fotográfico



RESOLUCIÓN No. 02393

Foto 1. Instalaciones externas de la sede de autorizada



Foto 2. Área de planeación tercer piso



Foto 3. Área de producción tercer piso.



Foto 4. Área de costura en producción en el tercer piso.



Foto 5. Área de acabados de pintura.



Foto 6. Pulidora en manufactura.



RESOLUCIÓN No. 02393

Foto 7. Tanque de recuperación de residuos.



Foto 8. Vitrina de exposición de artículos terminados al interior de la empresa.



Foto 9. Bodega de retales.



Foto 10. Punto ecológico de recolección de residuos ordinarios y reciclables.

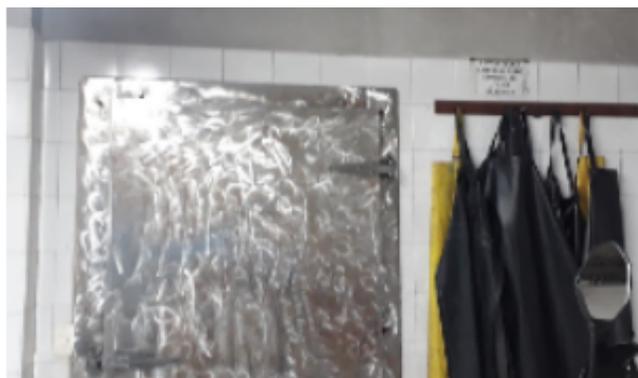


Foto 11. Punto de recolección de residuos sólidos peligrosos

Foto 12. Cuarto frio en uso en la empresa ECOCAIMAN S.A.S.

RESOLUCIÓN No. 02393



Foto 13. Fulón para remojo de pieles saladas.



Foto 14. Fulón de tratamiento de pieles



Foto 15. Centrifuga para rebajado de pieles.



Foto 16. Bombo en área de teñidos



Foto 17. Fulones de madera en área de teñido.



Foto 18. Área de acabados de teñido.

RESOLUCIÓN No. 02393



Foto 19. Área de secado.



Foto 20. Área de abrillantado de pieles.



Foto 21. Homo Área de Abrillantado



Foto 22. Fulón de butaneo y pulido



Foto 23. Pulidoras.



Foto 24. Área de entablado

RESOLUCIÓN No. 02393



Foto 25. Área de medición y control de calidad.



Foto 26. Retoques y acabados



Foto 27. Bodega de almacenamiento.



Foto 28. Caldera.



Foto 29. Intercambiador de calor



Foto 30. Punto ecológico de residuos ordinarios

RESOLUCIÓN No. 02393



Foto 31. Punto de disposición residuos peligrosos



Foto 32. Almacenamiento de insumos químicos



Foto 33. Control de aguas contaminadas



Foto 34. Tanque de sedimentación para tratamiento de aguas.

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

De acuerdo con la información que reposa en el expediente SDA-04-2008-3493, la sociedad comercial YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S. con NIT. 800.027.872-5, representada legalmente por el señor Santiago Ricaurte Liévano, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.125, cuenta con permiso de aprovechamiento vigente por la SDA para el desarrollo de actividades de transformación y comercialización nacional e internacional de pieles en estado curtido o terminadas provenientes de comercios debidamente autorizados, de conformidad con la Resolución No. 03467 del 03 de diciembre de 2019. El permiso de aprovechamiento fue prorrogado con una vigencia de dos (2) años, contados a partir de su ejecutoria (fecha ejecutoria: 16 de julio de 2020), hasta el 15 de julio de 2022.

4.1. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE.

a) NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA SOLICITANTE DEL PERMISO.

YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S. – YUMA S.A.S.

RESOLUCIÓN No. 02393

b) NÚMERO DE CÉDULA O NIT.

NIT. 800.027.872-5

c) Dirección de Notificación, Teléfono, Fax y Correo Electrónico.

Carrera 68 No. 13-51, Teléfono 4136840, Celular 3142380909.

d) Nombre e identificación del Representante Legal.

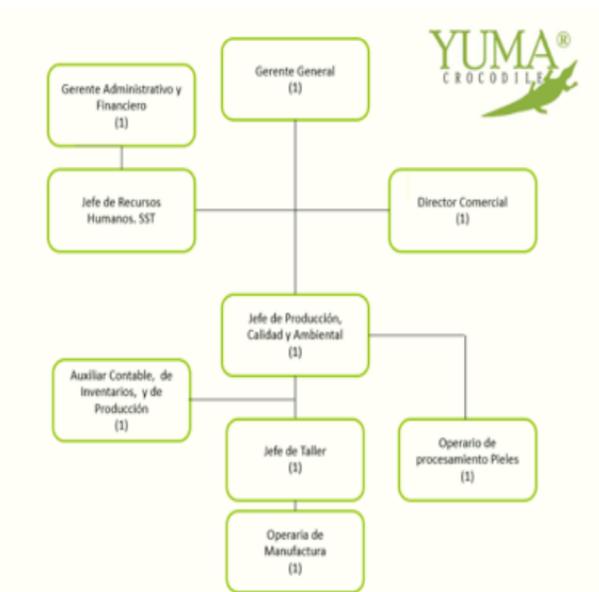
Santiago Miguel Ricaurte Liévano, Cedula de Ciudadanía No. 19.063.125.

e) Recuento de los antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante.

La empresa Yuma S.A.S. es una sociedad comercial cuya sede principal se encuentra ubicada en la ciudad de Bogotá D.C. Se trata de una marroquinera dedicada a la transformación y comercialización de pieles de diferentes especies animales y sus productos derivados, el proceso productivo se llevaba a cabo en la Carrera 68 No. 13-51 de Bogotá, actualmente solicitan el trámite de modificación para adicionar la actividad de procesamiento a las ya autorizadas de transformación y comercialización, acoplando las instalaciones y procesamientos de la empresa ECOCAIMAN S.A.S.

f) Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles.

El organigrama de la empresa presentado en la solicitud (2020ER142943) para el proceso de fauna cuenta con un total de 9 personas incluyendo el personal administrativo, el cual se puede observar a continuación:



g) Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud.

RESOLUCIÓN No. 02393

El horario laboral en la sede de la empresa Yuma S.A.S., tendrá un horario de funcionamiento para el proceso de fauna de lunes a sábado de 10 am a 6 pm.

4.2. Generalidades del permiso solicitado.

a) Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre.

La sociedad comercial actualmente adquiere pieles curtidas de la empresa Ecocaiman S.A.S., principalmente, la cual obtiene las pieles crudas con zoocriaderos que cuentan con su licencia ambiental en fase comercial vigente, a su ingreso a la planta autorizada las pieles pasan por procesos de curtición. Yuma S.A.S., comercializa los productos terminados, principalmente a nivel internacional, aunque tiene ocasionalmente ventas nacionales.

Actualmente la empresa solicita desarrollar directamente las actividades de procesamiento de pieles empleando las instalaciones, proveedores y procedimientos de la empresa Ecocaiman S.A.S. miembro del mismo grupo empresarial. Igualmente adquiriendo los compromisos de manejo ambiental de Aguas, Suelo, Emisiones, Ruido y gestores de residuos y desechos.

b) Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con el recurso fauna silvestre.

El objetivo de la sociedad comercial es continuar realizando las actividades de transformación de pieles silvestres y comercialización de productos obtenidos de estas, adicionando la actividad de procesamiento de pieles enteras crudas saladas a pieles terminadas, tanto para transformar a productos como también para ser comercializadas.

c) Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional y/o internacional.

Se considera incierta por parte de la empresa la proyección de mercado para el periodo 2021 a 2022, debido a la incertidumbre post pandemia, pero prevén mejoras en el periodo 2023 a 2025 por actuales negociaciones con compradores internacionales.

d) Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

SEDE	DIRECCIÓN	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Otro	Cual
YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S.	Carrera 68 No. 13-51	SI	SI	SI				

e) Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar el registro de matrícula para cada uno.

El inmueble en cual se encuentra YUMA S.A.S., pertenece a la empresa ECOCAIMAN S.A.S., las cuales forman parte del mismo grupo empresarial. En el radicado 2020ER142943 se anexa la solicitud de modificación de las actividades el respectivo certificado de matrícula mercantil y existencia y representación legal de la Cámara de Comercio con Código de verificación B20042359F26B7, emitido el 19 de agosto de 2020.

RESOLUCIÓN No. 02393

f) Para las actividades de comercialización o exhibición temporal se debe entregar copia de la autorización formal de los organizadores del evento, feria, muestra, etc, para la participación del solicitante.

Este punto no aplica para la presente solicitud porque no se trata de una actividad que se enmarque dentro de las condiciones de temporalidad de ferias o eventos temporales. Igualmente al ser una posible actividad, se recuerda al peticionario que debe solicitar con al menos 3 meses de antelación a la feria o exposición temporal, el permiso para asistir a la misma junto con el total de productos a exhibir y comercializar, igualmente dichas aclaraciones serán reiteradas al momento de realizar una nueva inducción al permiso.

g) Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades.

El uso del suelo aprobado según el concepto de uso de suelo No. 04-15-0133, indica que el predio ubicado en la Carrera 68 No 13 - 51, se encuentra en la UPZ 112 Granjas de Techo, reglamentada por el Decreto 622 del 29 de diciembre de 2006, en el Sector Normativo 1, Subsector de Edificabilidad D, en Tratamiento de Consolidación, Modalidad Sectores Urbanos Especiales, Área de Actividad Industrial, Zona Industrial (C-ZID-CN / Decreto 875 de 2967 Urbanización Industrial Montevideo) y tiene el uso aprobado de suelo para "Fabricación Artículos en Cuero". El concepto del uso del suelo se encuentra en el radicado 2020ER142943.

h) Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.

La actividad se realizará únicamente en las Instalaciones ubicadas en la CR 68 No. 13-51, barrio Montevideo, UPZ 112 Granjas de Techo, Localidad Fontibón.

i) Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior y del exterior de cada uno.

En la solicitud radicada con el número 2020ER142943, se encuentran los planos correspondientes a los tres niveles del predio donde se encuentra la planta de Ecocaiman S.A.S., y donde planea operar Yuma S.A.S, los planos detallan las áreas y los procesos que se realizarán en cada una; además se detalla la ruta de aguas industriales, aguas lluvias y aguas negras, y los planos con las rutas de evacuación respectivas.

4.3. Información sobre las especies silvestres

En las tablas que se presentan a continuación, se relaciona la información específica remitida por el usuario como respuesta a las especificaciones de la SDA según los términos de referencia definidos para este tipo de actividad y se establece su cumplimiento.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO											
Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará	<p><i>El permiso vigente autoriza el aprovechamiento de veinticuatro (24) especies de fauna provenientes de zocriaderos autorizados, los cuales se relacionan a continuación:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>#</th> <th>NOMBRE CIENTÍFICO</th> <th>FAMILIA</th> <th>CLASE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Caiman crocodilus fuscus</td> <td>Alligatoridae</td> <td rowspan="2">Reptilia</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Caiman crocodilus crocodilus</td> <td>Alligatoridae</td> </tr> </tbody> </table>	#	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	CLASE	1	Caiman crocodilus fuscus	Alligatoridae	Reptilia	2	Caiman crocodilus crocodilus	Alligatoridae	Si Cumple.
#	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	CLASE										
1	Caiman crocodilus fuscus	Alligatoridae	Reptilia										
2	Caiman crocodilus crocodilus	Alligatoridae											

RESOLUCIÓN No. 02393

las actividades solicitadas	3	<i>Caiman crocodilus yacare</i>	<i>Alligatoridae</i>		
	4	<i>Caiman latirostris</i>	<i>Alligatoridae</i>		
	5	<i>Alligator mississippiensis</i>	<i>Alligatoridae</i>		
	6	<i>Crocodylus acutus</i>	<i>Crocodylidae</i>		
	7	<i>Crocodylus niloticus</i>	<i>Crocodylidae</i>		
	8	<i>Crocodylus novaeguinaeae</i>	<i>Crocodylidae</i>		
	9	<i>Crocodylusmoreletii</i>	<i>Crocodylidae</i>		
	10	<i>Crocodylus porosus</i>	<i>Crocodylidae</i>		
	11	<i>Boa constrictor</i>	<i>Boidae</i>		
	12	<i>Eunectes notaeus</i>	<i>Boidae</i>		
	13	<i>Python reticulatus</i>	<i>Pythonidae</i>		
	14	<i>Python molorus vivitatus</i>	<i>Pythonidae</i>		
	15	<i>Python molorus molorus</i>	<i>Pythonidae</i>		
	16	<i>Tupinambis teguixin</i>	<i>Teidae</i>		
	17	<i>Tupinambis merianae</i>	<i>Teidae</i>		
	18	<i>Tupinambis rufescens</i>	<i>Teidae</i>		
	19	<i>Varanus salvator</i>	<i>Varanidae</i>		
	20	<i>Iguana iguana</i>	<i>Iguanidae</i>		
	21	<i>Hydrochaeris hydrochaeris</i>	<i>Hydrochaeridae</i>		Mammalia
	22	<i>Chinchilla lanigera</i>	<i>Chinchillidae</i>		
	23	<i>Chinchilla brevicaudata</i>	<i>Chinchillidae</i>		
	24	<i>Struthio camelus</i>	<i>Struthionidae</i>	Aves	

RESOLUCIÓN No. 02393

<p>Relacionar los nombres, identificación y ubicación de los proveedores de las materias primas o de los productos de la fauna silvestre que se utilizarán, indicando los números de actos administrativos mediante los cuales se otorgó el respectivo permiso, licencia o autorización.</p>	<p>En la solicitud relacionan 2 proveedores de pieles de fauna silvestre:</p> <p>Entre algunos proveedores encontramos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • LIRICA SAS. Zoocriadero, Puerto Salgar, comercialización de pieles crudas de las especies caiman crocodilus fuscus y Crocodylus acutus • ECOCAIMAN SAS. Curtiembre NIT: 800.173338-8 Cra 68 Numero 13-51 Bogotá Colombia, comercialización de pieles en crosta y/o terminadas de las especies que contemplan en su resolución. 	<p>Si cumple.</p>
<p>Anexar las copias respectivas de los actos administrativos enunciados anteriormente.</p>	<p>Debido a la contingencia sanitaria presentada durante el año 2020, no es posible allegar copia en físico por lo cual se anexa copia digital de los archivos enunciados.</p>	<p>Si cumple.</p>
<p>Describir el estado en el que serán adquiridos y en que serán comercializados los especímenes silvestres.</p>	<p>La sociedad comercial adquiere con sus proveedores pieles en estado crudo salado para realizar el proceso de curtición. Para la actividad de comercialización se involucran pieles terminadas o en crosta obtenidas del procesamiento. Para los casos de productos terminados, serán confeccionados por la misma empresa.</p>	<p>Si cumple.</p>

5.4 Actividades de aprovechamiento

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<p>Presentar un breve</p>	<p>Las actividades desarrolladas, tanto la nueva a desarrollar, son: el procesamiento, transformación y comercialización de pieles de la fauna silvestre o productos elaborados con dichas pieles.</p> <p>La empresa presenta el recuento de todas las actividades en el radicado 2020ER142943.</p>	
<p>recuento de las actividades que serán desarrolladas por el solicitante con los especímenes silvestres.</p>		<p>Si cumple.</p>

RESOLUCIÓN No. 02393

<p>Enumerar las diferentes materias primas que intervienen en el proceso de producción.</p>	<p>YUMA S.A.S. emplea las pieles crudas de fauna silvestre como materia prima para su procesamiento. Adicionalmente emplea los siguientes productos químicos:</p> <table border="1" data-bbox="701 464 982 810"> <thead> <tr> <th>PRODUCTO QUÍMICO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Acido Clorhídrico</td></tr> <tr><td>Acido fórmico</td></tr> <tr><td>Acido Sulfámico</td></tr> <tr><td>Acido Sulfúrico</td></tr> <tr><td>Anilinas</td></tr> <tr><td>Borron SEG</td></tr> <tr><td>Busan 30L</td></tr> <tr><td>Busan 52</td></tr> <tr><td>Cal</td></tr> <tr><td>Cromosal B</td></tr> <tr><td>Dermascal F - BR</td></tr> <tr><td>Eusapon OC</td></tr> <tr><td>Meta bisulfito de Sodio</td></tr> <tr><td>Regulan GT 50</td></tr> <tr><td>Sal</td></tr> <tr><td>Sulfhidrato de Sodio</td></tr> <tr><td>Sulfuro de Sodio</td></tr> </tbody> </table>	PRODUCTO QUÍMICO	Acido Clorhídrico	Acido fórmico	Acido Sulfámico	Acido Sulfúrico	Anilinas	Borron SEG	Busan 30L	Busan 52	Cal	Cromosal B	Dermascal F - BR	Eusapon OC	Meta bisulfito de Sodio	Regulan GT 50	Sal	Sulfhidrato de Sodio	Sulfuro de Sodio	
PRODUCTO QUÍMICO																				
Acido Clorhídrico																				
Acido fórmico																				
Acido Sulfámico																				
Acido Sulfúrico																				
Anilinas																				
Borron SEG																				
Busan 30L																				
Busan 52																				
Cal																				
Cromosal B																				
Dermascal F - BR																				
Eusapon OC																				
Meta bisulfito de Sodio																				
Regulan GT 50																				
Sal																				
Sulfhidrato de Sodio																				
Sulfuro de Sodio																				
		<p>Si cumple.</p>																		
<p>Presentar un diagrama de flujo de las actividades de procesamiento y transformación.</p>	<p>En el radicado 2020ER142943 el usuario anexa el flujograma de procesos, donde se muestra cada etapa del proceso: Recibo de pieles crudas, rivera, piquel, curtido, recurtido, teñido, terminación, manufactura y empaque.</p>	<p>Si cumple.</p>																		
<p>Presentar la</p>	<p>Actualmente por problemas de mercado la empresa no logra presentar una proyección, aclara que se verán reducidas las ventas para el periodo 2021-2022 pero que se prevé una recuperación y crecimiento en el periodo 2023 a 2025 por actuales negociaciones con compradores.</p> <p>Se describen las proyecciones de ventas así:</p> <p>Pieles entre 1000 y 1200 mensuales, productos aproximadamente</p>																			

RESOLUCIÓN No. 02393

<p>proyección de la producción mensual de productos provenientes de la fauna silvestre.</p>	<p>200 mensuales.</p>	<p>Si cumple.</p>																																	
<p>Describir los equipos</p>	<p>En el proceso productivo de YUMA S.A.S. se utilizan los siguientes equipos como se relata más ampliamente en el radicado 2021ER42456:</p> <table border="1" data-bbox="540 848 1045 1150"> <thead> <tr> <th>Proceso</th> <th>Maquina</th> <th>Tiempo de operación minutos/día</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Remojo</td> <td>Fulones y bateas</td> <td>90'</td> </tr> <tr> <td>Piquel</td> <td>Fulones</td> <td>30'</td> </tr> <tr> <td>Desengrase</td> <td>Fulones</td> <td>120'</td> </tr> <tr> <td>Curtido</td> <td>Fulones</td> <td>300'</td> </tr> <tr> <td>Rebajado</td> <td>Rebajadora y centrifuga</td> <td>240'</td> </tr> <tr> <td>Recurtido</td> <td>Fulones</td> <td>130'</td> </tr> <tr> <td>Secado</td> <td>Extractores y toggle</td> <td>8'</td> </tr> <tr> <td>Teñido</td> <td>Fulones</td> <td>240'</td> </tr> <tr> <td>Terminación</td> <td>Abrillantadora, cabinas de pintura, prensa, pulidora y toggle</td> <td>240'</td> </tr> <tr> <td>Manufactura y empaque</td> <td>Desbastadora y máquina de coser</td> <td>240'</td> </tr> </tbody> </table>	Proceso	Maquina	Tiempo de operación minutos/día	Remojo	Fulones y bateas	90'	Piquel	Fulones	30'	Desengrase	Fulones	120'	Curtido	Fulones	300'	Rebajado	Rebajadora y centrifuga	240'	Recurtido	Fulones	130'	Secado	Extractores y toggle	8'	Teñido	Fulones	240'	Terminación	Abrillantadora, cabinas de pintura, prensa, pulidora y toggle	240'	Manufactura y empaque	Desbastadora y máquina de coser	240'	<p>Si cumple.</p>
Proceso	Maquina	Tiempo de operación minutos/día																																	
Remojo	Fulones y bateas	90'																																	
Piquel	Fulones	30'																																	
Desengrase	Fulones	120'																																	
Curtido	Fulones	300'																																	
Rebajado	Rebajadora y centrifuga	240'																																	
Recurtido	Fulones	130'																																	
Secado	Extractores y toggle	8'																																	
Teñido	Fulones	240'																																	
Terminación	Abrillantadora, cabinas de pintura, prensa, pulidora y toggle	240'																																	
Manufactura y empaque	Desbastadora y máquina de coser	240'																																	
<p>utilizados incluyendo la función, el tiempo de operación (horas/día), horarios de mayor presión sonora y la fuente de energía requerida.</p>	<p>Si cumple.</p>	<p>Si cumple.</p>																																	

5.5 Identificación y evaluación de impactos ambientales

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
	Componente hídrico	
Identificar y describir las actividades que	YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., cuenta con una	Si Cumple

RESOLUCIÓN No. 02393

<i>presentan consumo de agua dentro del proceso productivo, señalando los puntos de generación y de vertido.</i>	<i>caracterización, que fue radicada junto con los anexos de la solicitud (2021ER42456), donde se encuentra el cálculo del consumo de agua por proceso, la cantidad y concentración de productos químicos empleados, caracterización de agua de entrada a la PTAR, sistema de tratamiento y la caracterización de la Salida de la PTAR.</i>	
<i>Componente atmosférico</i>		
<i>Identificar y describir aquellas actividades en las que se genera material particulado.</i>	<i>En el predio donde se ubica la planta cuenta con una fuente fija de emisión, una caldera de generación de vapor marca Tecnik a base de ACPM. Funciona normalmente 2 horas diarias consumiendo gas natural No genera material particulado y no requiere de permiso de emisiones. Por otro lado, las fuentes generadoras de olores ofensivos son: el agua de pelambre la cual es separada de las aguas y oxidada para evitar la formación de ácido sulfhídrico.</i>	<i>Si Cumple</i>
<i>Componente suelo</i>		
<i>Identificar y describir las fases en las que son generados residuos sólidos como recortes, retazos, fibras, cartón o plástico producidos con la actividad.</i>	<i>Los residuos generados por el establecimiento son descritos ampliamente en el radicado 2021ER42456, donde describen todos los residuos entre las páginas 41 a 58. Se incluyen también copias de certificados de recolección de residuos ordinarios</i>	<i>Si Cumple</i>
<i>Componente visual</i>		
<i>Informar si la empresa cuenta con publicidad exterior visual en cada uno de los predios relacionados de la solicitud y anexar copia de registro respectivo.</i>	<i>No cuenta con ningún tipo de publicidad exterior visual</i>	<i>Si Cumple</i>

5.6. Medidas de manejo ambiental

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Componente hídrico</i>		
<i>Nombre de la medida de manejo ambiental a aplicar.</i>	<i>En el predio donde se encuentra la planta de YUMA S.A.S., UNIDADES DE TRATAMIENTO: • 2 tanques subterráneos de homogenización de 6 m3 • 1 tanques subterráneo de homogenización final de 30 m3 • 2 tanques para tratamiento fisicoquímico primario para tratar vertimientos líquidos menos contaminantes de 10m3 • 1 tanque para tratamiento fisicoquímico primario para tratamiento de vertimientos líquidos contaminantes (baños de cromo trivalente en los procesos de curtido y recurtido) de 10m3 • 2 motobombas de 1,5 HP • 1 rejilla de recolección para sólidos con diámetro de partícula de 1 cm SISTEMAS DE TRATAMIENTO: • Sistema fisicoquímico primario para el tratamiento vertimientos líquidos menos contaminantes. • Sistema para el tratamiento de cromo trivalente en los procesos de curtido y recurtido • Sistema para el tratamiento de sulfuros provenientes del proceso de</i>	<i>Si cumple</i>

RESOLUCIÓN No. 02393

	<p>pelambre y lavado de pelambre PUNTOS DE INSPECCION Y AFORO: • 1 punto de inspección interno • 1 punto de inspección y aforo externo SISTEMA DE TRATAMIENTO • FISCOQUÍMICO PRIMARIO PARA EL TRATAMIENTO VERTIMIENTOS LÍQUIDOS MENOS CONTAMINANTES. Los baños de los procesos de Lavado, remojo, remojo enzimático, desecale, purga, desacidulación, blanqueo, engrase lavado de teñido y teñido, como los baños tratados de curtido, recurtido y sulfuros (proceso de pelambre) se recolectan en un tanque subterráneo con capacidad de 12 m3, con el fin de conducirlos a 2 tanques de 10 m3, para el tratamiento fisicoquímico primario. En el día se estaba realizando en promedio 1 una descarga del tratamiento de aproximadamente 9.5 m3 , pero según la última revisión al procedimiento de descargas se arrojan al día casi (2) dos descargas de 9.5 m3 de aguas tratadas. El procedimiento es el siguiente: 1. Verter de fulones aguas de proceso menos contaminantes al tanque subterráneo de 12 m3 y mezclarlas con los vertimientos de los tratamientos de sulfuro y cromo. 2. Transportar vertimientos desde el tanque subterráneo (tanque homogeneizador) a los tanques sedimentadores 3. Tomar valor de pH inicial 4. Acondicionar el pH con solución acida (solución del proceso de piquel) o con soda cáustica. 5. Adicionar coagulante (10 litros / 9,5 m3 de aguas a tratar) 6. Agitar 30 min. a una velocidad de 20 r.p.m. 7. Adicionar Floculante 12gr en 10L de agua a 70° C 8. Finalizar agitación 9. Sedimentar por 1.5 horas 10. Controlar sobrenadante en variables como traslucida y pH. 11. Desaguar el sobrenadante hasta el nivel óptimo (con un caudal de 0.67 litros/seg.) a la red de alcantarillado 12. Pasar lodos sedimentados a los filtros por medio de una bomba. 13. Desecar lodos por 10 días (eliminación humedad del 30%) 14. Recolectar lodos en lonas especiales 15. Disponer lodos con la empresa de recolección autorizada por el distrito al relleno de Doña Juana.</p>	
<i>Componente atmosférico</i>		
<p>Nombre de la medida de manejo ambiental a aplicar.</p>	<p>No se genera material particulado en el proceso productivo por lo anterior no se cuentan con medidas de manejo ambiental, se cuenta con un plan de monitoreo de la calidad del aire. En cuanto a los olores ofensivos generados por el agua de la etapa de pelambre, se contará con un sistema de aspersión de aromas ubicado en el perímetro de la planta.</p>	<p>Si cumple</p>
<i>Componente suelo</i>		
<p>Nombre de la medida de manejo ambiental a aplicar.</p>	<p>YUMA S.A.S: cuenta con un programa de manejo de residuos sólidos, en el cual se cuenta con puntos ecológicos, puntos de acopio de residuos y para la disposición final de residuos generados, se tiene como gestor autorizado al asignado a la localidad, adicionalmente</p>	<p>Si cumple</p>

RESOLUCIÓN No. 02393

	<i>el reciclaje es vendido a terceros y los residuos especiales se disponen con el mismo proveedor de estos.</i>	
<i>Componente visual</i>		
<i>Nombre de la medida de manejo ambiental a aplicar.</i>	<i>No cuenta con publicidad exterior visual.</i>	<i>Si cumple</i>

5.7. Plan de monitoreo

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<p><i>Nombre de la acción de monitoreo que se aplicará sobre las medidas de manejo ambiental.</i></p>	<p><u>Componente hídrico:</u></p> <p><i>Cuenta con un plan de monitoreo de aguas residuales No Domésticas, tal como se viene realizando desde el comienzo de la operación del sistema de tratamiento, se realiza semestralmente.</i></p> <p><i>Para el control de las aguas residuales se realiza el análisis según la matriz del recurso agua a monitorear por actividad productiva de descargas al sistema de alcantarillado público. La metodología de este control a través de análisis anuales responde al protocolo establecido por el IDEAM y será desarrollado por laboratorio acreditado. El resultado de estos análisis se registra y almacena para la verificación y control de las auditorías correspondientes.</i></p> <p><i>Se realizarán pruebas en el laboratorio interno de la empresa para los parámetros Sólidos sedimentables y pH. El control de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado se realizará a través de la comparación con los estándares legales vigentes.</i></p> <p><u>Componente atmosférico:</u></p> <p><i>El monitoreo de la calidad del aire comprende la medición de las emisiones de la caldera, la medición de la calidad del aire por emisión de sustancias generadoras de olores ofensivos, la definición de los puntos y de la frecuencia de muestreo y el registro de la información.</i></p> <p><u>Control y aseguramiento de la calidad:</u></p> <p><i>Con el fin de asegurar que los procedimientos utilizados en el Plan de Monitoreo Ambiental funcionan efectivamente.</i></p> <p><u>Calibración:</u></p>	<p><i>Si cumple.</i></p>

RESOLUCIÓN No. 02393

	<p><i>La calibración determina la relación entre la lectura del instrumento y la concentración actual de los componentes a determinar. Se cumplirá con las especificaciones de mantenimiento y las rutinas de calibración establecidas por los fabricantes de los equipos.</i></p> <p><u>Mantenimiento:</u></p> <p><i>Será mantenido el servicio y soporte suministrado por los fabricantes de los equipos para mantener los instrumentos y equipos en buen funcionamiento</i></p> <p><u>Capacitación:</u></p> <p><i>El operador capacitará al personal en la operación de los equipos, el registro de datos, la elaboración de los informes y los procedimientos para la operación, mantenimiento, monitoreo y para la aplicación de los planes de emergencia y/o contingencia de acuerdo lo establecido.</i></p>	
--	--	--

5.8. Plan de contingencia

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<p><i>Describir los principales parámetros del plan de contingencia que permitan el manejo de situaciones Accidentales de origen antrópico o natural peligrosas para el ambiente, Seguridad de los operarios y visitantes.</i></p>	<p><i>YUMA S.A.S. cuenta con un plan de emergencias y contingencias, donde se dispone de una estructura para la identificación, prevención y respuesta a cualquier emergencia y contingencia, que se pueda presentar, incluyendo las ambientales reales, potenciales y situaciones anormales de operación, que permita dar seguridad a los empleados, mejorar el nivel de seguridad empresarial, proteger bienes y activos, proteger el ambiente, a la comunidad y dar cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.</i></p> <p><i>Cuenta con una brigada de emergencias, extintores portátiles de extinción de incendios. Además, dentro del plan de emergencias enviado con la solicitud de modificación del permiso, se presenta un análisis de riesgos, análisis de vulnerabilidad, esquema organizacional del comité de emergencia, sistema de alarma, sistema de comunicación, planes de acción, plan de evacuación y programa de capacitación. El detalle del plan de contingencia se encuentra en el radicado de la solicitud 2021ER42456.</i></p>	<p><i>Si cumple</i></p>

ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

De acuerdo con la información que reposa en el expediente SDA-04-2008-3493, la sociedad comercial YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S. con NIT. 800.027.872-5, representada legalmente por el señor Santiago Ricaurte Liévano, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.125, cuenta con permiso de aprovechamiento vigente por la SDA para el desarrollo de actividades de transformación y comercialización nacional e internacional de productos terminados, elaborados con pieles provenientes de comercios debidamente autorizados, de conformidad con la

RESOLUCIÓN No. 02393

Resolución No. 03467 del 03 de diciembre de 2019. El permiso de aprovechamiento fue prorrogado con una vigencia de dos (2) años, contados a partir de su ejecutoria (fecha ejecutoria: 16 de julio de 2020), hasta el 15 de julio de 2022.

Revisando el reporte de expedientes a nombre de la empresa YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., se encontraron siete (7) expedientes, de los cuales cuatro (4) corresponden a trámites administrativos ambientales y tres (3) corresponden a trámites permisivos como es indicado en la siguiente tabla:

CONSULTA DE EXPEDIENTES POR TERCERO

PARAMETROS SELECCIONADOS							
IDENTIFICACIÓN							800027872-5
NÚMERO DE EXPEDIENTE	TERCERO	IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	FECHA DE CREACIÓN	RECURSO	CATEGORÍA DEL RECURSO	FUNCIONARIO CREA	VER REPORTE
2018-031534	YUMA CROCODILE PRODUCTS SAS	800027872-5	Dec 21, 2018, 4:53 PM			CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	ver
ADM-2019-234556	YUMA CROCODILE PRODUCTS SAS	800027872-5	Nov 7, 2019, 12:19 PM			CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	ver
DM-06-2000-01	YUMA CROCODILE PRODUCTS SAS	800027872-5	Feb 16, 2002, 12:00 AM	Fauna silvestre	Operativos Fauna		ver
DM-07-1996-176	YUMA CROCODILE PRODUCTS SAS	800027872-5	Jun 3, 1997, 12:00 AM	Licencias ambientales	Licencia Ambiental		ver
DM-08-2006-185	YUMA CROCODILE PRODUCTS SAS	800027872-5	Dec 15, 2005, 12:00 AM	Fauna silvestre	Libro de Operaciones de Fauna		ver
SDA-04-2008-3493	YUMA CROCODILE PRODUCTS SAS	800027872-5	Nov 4, 2008, 12:00 AM	Fauna silvestre	Operativos Fauna		ver
SDA-08-2000-1982	YUMA CROCODILE PRODUCTS SAS	800027872-5	May 7, 2014, 12:00 AM	Fauna silvestre	Operativos Fauna		ver

Apr 6, 2021, 2:50 PM

CONCLUSIONES GENERALES

La empresa YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., cuenta actualmente con un permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, con resolución No. 03467 del 03 de diciembre de 2019, con vigencia al 15 de julio de 2022.

La empresa presenta en la Resolución No. 03467 de 03 de diciembre de 2019, dos actividades autorizadas (Transformación y Comercialización), con un total de 24 especies autorizadas para desarrollar dichas actividades.

Presenta una única sede autorizada, ubicada en la Carrera 68 No. 13-51, en la ciudad de Bogotá, donde también se ubican las instalaciones de la empresa ECOCAIMAN S.A.S., que desean ser adicionadas a la empresa YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., para desarrollar la actividad de Procesamiento de pieles que solicita en el proceso actual en trámite.

La empresa YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., comparte las instalaciones con la empresa ECOCAIMAN S.A.S., para el desarrollo de sus actividades, perteneciendo ambas empresas al mismo grupo empresarial.

RESOLUCIÓN No. 02393

YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., solicita la autorización para desarrollar también la actividad de PROCESAMIENTO de pieles silvestres, actualmente desarrollada por la empresa ECOCAIMAN S.A.S.

Tras realizar la visita técnica a la empresa, realizar el estudio y verificación documental, se considera que la empresa YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., cumple con los requisitos técnicos para conceder la autorización de la actividad de procesamiento de pieles crudas a pieles terminadas.

CONCEPTO TÉCNICO

Hecha la evaluación técnica de la solicitud presentada, se considera viable la modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre prorrogado a través de la Resolución No. 03467 del 03 de diciembre de 2019 a la sociedad comercial YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., en el sentido de autorizar y adicionar la actividad de procesamiento de especímenes de fauna silvestre, a las ya autorizadas de transformación y comercialización de productos elaborados con el recurso fauna silvestre.

DETALLE DE LA ACTIVIDAD A AUTORIZAR

SEDE	DIRECCIÓN	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Otro	Cual
YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S.	Carrera 68 No. 13 – 51	SI	SI	SI				

Igualmente, este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente.

El beneficiario del permiso deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso vigente otorgado mediante la Resolución No. 03467 del 03 de diciembre de 2019 y la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

Entre otras cosas, deberá tener presente los siguientes aspectos:

- Cualquier traslado a nivel local o nacional de materias primas, productos, especímenes de la fauna silvestre que realice el beneficiario del permiso o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad ambiental vigente.
- Las materias primas, productos, especímenes de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones del beneficiario del permiso deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02393

El beneficiario del permiso deberá llevar un libro de registro de conformidad con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978. Así mismo, deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo la relación de ingresos, egresos e inventario, de las materias primas, productos o especímenes manejados durante el periodo respectivo (en el caso de permisos temporales, deberá definirse la periodicidad de presentación de estos informes). Estos informes deberán ser presentados incluso si no se adelantan actividades durante el periodo.

En todo caso, antes de iniciar las actividades, el beneficiario deberá solicitar al Grupo Fauna de la SDA la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que llegará a otorgarse.

El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.

Es necesario resaltar que, si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente (para el caso de permisos de 2 años, la solicitud se debe presentar con una anticipación mínima de 3 meses; para los permisos temporales dependerá de la vigencia de este) la respectiva solicitud.

CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta que el seguimiento a las actividades de aquellos usuarios que cuentan con permisos para el aprovechamiento de la fauna silvestre permite ejercer un control directo sobre el manejo del recurso y el cumplimiento de la normatividad respectiva, debe tenerse en cuenta que en la Resolución con la que se modifique el permiso, es pertinente aclarar que tan solo se autoriza o no la actividad de procesamiento de fauna silvestre, por lo tanto las demás condiciones autorizadas mediante la Resolución No. 03467 del 03 de diciembre de 2019 se mantienen, especialmente, la vigencia del permiso y obligaciones establecidas.

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 66. COMPETENCIAS DE GRANDES CENTROS URBANOS. *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

RESOLUCIÓN No. 02393

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Consejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

*“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que, expuesto lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, así mismo, en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, por su parte, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre, deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

RESOLUCIÓN No. 02393

Que, en la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “*modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público*”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental, a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, prevé: “**ARTÍCULO 71. DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.*”

Que, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2., reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Por lo anotado, el Decreto 1076 del 2015, consagra en su Capítulo dos, Sección cuarta “del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos”, fijando en su capítulo I, los “presupuestos para el aprovechamiento”, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 2.2.1.2.4.2., en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico-administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 del 2015, establece: “**MOVILIZACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.** *Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.*”

RESOLUCIÓN No. 02393

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza~ museos, colecciones, zoológicos y circos.”

Que, en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución 1909 del 2017 (modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018), en su artículo 2, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto 1076 de 2015, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en transportar por el territorio nacional, especímenes de la diversidad biológica en primer grado de transformación e individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, cuya obtención esté amparada por acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental competente.*

(...)

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. *Para la correcta interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones.*

(...)

Salvoconducto Único Nacional en la Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL): documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).”

Del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.025.163 en calidad de representante legal de la **YUMA CROCODILE PRODUCTS S. A. S.** con NIT. 800.027.872-5, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Subdirección encuentra procedente y viable modificar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado mediante la Resolución No. 0925 del 20 de febrero 2009, modificada por las Resoluciones Nos. 00577 del 21 de junio de 2012 y 00013 del 11 de enero 2013, renovado por la Resolución No. 1118 del 11 de julio de 2014 y 03467 del 03 de diciembre de 2019, en el sentido de autorizar y adicionar la actividad de PROCESAMIENTO de especímenes de fauna silvestre, tratamiento que se había eliminado por medio de la Resolución No. 577 del 21 de junio de 2012, a las ya autorizadas de transformación y comercialización de productos elaborados con el recurso fauna silvestre a favor de YUMA CROCODILE PRODUCTS S. A. S. con NIT. 800.027.872-5.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 02393

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el artículo **PRIMERO** de la Resolución No. 0925 del 20 de febrero 2009 “*POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA EL PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE ESPECÍMENES DE FAUNA SILVESTRE*”, modificada por las Resoluciones Nos. 00577 del 21 de junio de 2012 y 00013 del 11 de enero 2013, renovado por la Resolución No. 1118 del 11 de julio de 2014 y 03467 del 03 de diciembre de 2019, en el sentido de autorizar y adicionar la actividad de PROCESAMIENTO de especímenes de fauna silvestre, el cual en su parte resolutive quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar permiso de aprovechamiento de fauna silvestre a YUMA CROCODILE PRODUCTS S. A. S. con NIT. 800.027.872-5, representada legalmente por SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIÉVANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.125, o quien haga sus veces, para el procesamiento, transformación y comercialización de especímenes de fauna silvestre”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre almacenados en el punto autorizado deberán portar de manera permanente las marquillas, precintos o dispositivos de identificación establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaria Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO. – Cuando se hagan ventas a clientes finales, la factura deberá contener el número de la marquilla, precinto o dispositivo de identificación establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de cada uno de los productos o especímenes objeto de la transacción. En todo caso cualquier egreso de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre deberá estar soportado documentalmente.

ARTÍCULO TERCERO. – Establecer como tiempo de vigencia de la modificación del permiso el mismo periodo aprobado mediante la Resolución No. 0925 del 20 de febrero 2009, modificada por la Resolución No. 00577 del 21 de junio de 2012 y 00013 del 11 de enero 2013, renovado por la Resolución No. 1118 del 11 de julio de 2014 y 03467 del 03 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. – En lo demás el beneficiario del permiso se estará a lo dispuesto en la Resolución No. 0925 del 20 de febrero 2009, modificada por la Resolución No. 00577 del 21 de junio de 2012 y 00013 del 11 de enero 2013, renovado por la Resolución No. 1118 del 11 de julio de 2014 y 03467 del 03 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. – YUMA CROCODILE PRODUCTS S. A. S. con NIT. 800.027.872-5, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

ARTÍCULO SEXTO. – YUMA CROCODILE PRODUCTS S. A. S. con NIT. 800.027.872-5, deberá dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres y las demás que regulan el manejo ambiental de su actividad económica.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución del permiso otorgado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución

RESOLUCIÓN No. 02393

dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a YUMA CROCODILE PRODUCTS S. A. S. con NIT. 800.027.872-5, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

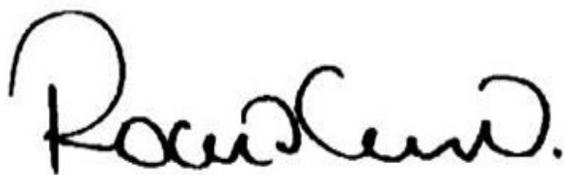
PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, si YUMA CROCODILE PRODUCTS S. A. S. con NIT. 800.027.872-5, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO NOVENO. – Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-04-2008-3493

Elaboró:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON C.C.: 1098765215 T.P.: N/A

CONTRATO 20201461 DE 2020 FECHA EJECUCION: 04/08/2021

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C.: 52432320 T.P.: N/A

CONTRATO 20210028 DE 2021 FECHA EJECUCION: 04/08/2021

Página 37 de 38

RESOLUCIÓN No. 02393

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20210165 DE
2021

FECHA
EJECUCION:

04/08/2021

Aprobó:
Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C:

51956823

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

04/08/2021